

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0229**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. Javier Aníbal Rubio Duque  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0229**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

*Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’(...)*”

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto *ibídem* se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’* ”;

**Que,** con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”;

**Que,** el artículo 3 de la Resolución *ibídem* establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0229**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

**Que,** el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por el Ministerio del Trabajo, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 18 de la presente Norma Técnica. Una vez ingresada la solicitud de calificación al Ministerio del Trabajo, y después del respectivo análisis técnico, dicha Institución emitirá la resolución que corresponda dentro del término de treinta días”;*

**Que,** el artículo 13 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: *“Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Setec emitirá uno de los correspondientes actos administrativos: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 71% en cada uno de los criterios y sub criterios”;*

**Que,** el artículo 15 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: *“El OC calificado por la SETEC luego de haber transcurrido seis meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de calificación, podrá solicitar la ampliación de su calificación para registrar los nuevos cursos y sus instructores. En el caso de que un OC requiera la inclusión de nuevos instructores en las áreas, especialidades, cursos o perfiles en los cuales fueron calificados lo podrán realizar en cualquier momento.”;*

**Que,** el artículo 16 de la norma referida en el considerando precedente, menciona: *“Para obtener la calificación, modificación o ampliación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la Ministerio del Trabajo adjuntando los documentos habilitantes conforme a lo establecido en el instructivo desarrollado por la Setec;*

**Que,** el artículo 21 de la norma referida en el considerando precedente, menciona: *“La Setec realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación calificados; para lo cual, los OC calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias. De identificarse inconformidades en las auditorías técnicas o de existir denuncias, la Setec, de acuerdo a la gravedad de los mismos, realizará un proceso de evaluación y de ser el caso podrá suspender la calificación otorgada, conforme a lo establecido en el instructivo diseñado para el efecto.”;*

**Que,** mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0229**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

*lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

**Que,** el artículo 31 del Instructivo citado, indica que: *“El OC calificado podrá solicitar la ampliación luego de haber transcurrido seis (6) meses contados a partir de la fecha de la emisión de la resolución de calificación, para registrar nuevos cursos y sus instructores (...).”;*

**Que,** el artículo 44 del Instructivo citado, indica que: *“Los procesos comunicacionales que el operador de capacitación calificado desarrolle deberá sujetarse al Manual de identidad corporativa de la Setec y su correspondiente Reglamento. A fin de garantizar el derecho a los consumidores y el uso de la identidad corporativa de Setec, los operadores de capacitación deberán expresar en su oferta los valores económicos totales de los respectivos cursos. Siendo prohibido una vez iniciado el proceso de capacitación se realicen cobros de valores adicionales al consumidor del servicio.”;*

**Que,** el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”;*

**Que,** el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...).”;*

**Que,** en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: *“Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país o que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...).”;*

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”;*

**Que,** mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0229**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

*Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: “*Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo*”;

**Que,** en el artículo 4 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: “*A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*”

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-0825, de 11 de junio de 2021, se designó al Dr. Javier Aníbal Rubio Duque como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución Nro. SETEC-CAL-2019-097 de fecha 27 de diciembre de 2019, la máxima autoridad de la entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resuelve calificar como Operador de Capacitación a Chuquicondor Pilamunga Carmen Yolanda con nombre comercial Sherydan International Group;

**Que,** mediante OFICIO: SHERYDAN-SDT-24-2021 de fecha 07 de junio de 2021, remitido a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con número de documento MDT-DSG-2021-6558-EXTERNO, “*Chuquicondor Pilamunga Carmen Yolanda, con nombre comercial Sherydan International Group*”, con RUC Nro. 0201256153001, solicitó la Ampliación de la Calificación como Operador de Capacitación;

**Que,** una vez concluida la revisión física del expediente remitido por el peticionario, mediante Oficio Nro. MDT-DCRCO-2021-0147-O de fecha 16 de julio de 2021, se

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0229**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

recomendó a “*Chuquicondor Pilamunga Carmen Yolanda, con nombre comercial Sherydan International Group*”, con RUC Nro. 0201256153001, proceda con la subsanación respectiva en el término de 15 días, conforme lo estipula el artículo 13 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional;

**Que,** mediante Oficio s/n de fecha 30 de julio de 2021, “*Chuquicondor Pilamunga Carmen Yolanda, con nombre comercial Sherydan International Group*”, con RUC Nro. 0201256153001, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la subsanación para ampliar la calificación como Operador de Capacitación, en los siguientes cursos:

**Cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y legislación	Legislación	Gestión pública	Presencial	25	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Comunicación efectiva y trabajo en equipo	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Desarrollo de habilidades gerenciales y manejo de conflictos	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Desarrollo de habilidades de supervisión	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Adaptación al cambio	Presencial	24	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Comunicación asertiva	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	Community manager	Presencial	20	Productividad	Jóvenes y Adultos
Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Cuidado del medio ambiente y sostenibilidad	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y Adultos
Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Prevención de riesgos ambientales	Presencial	48	Democratización	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0229**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

Educación y capacitación	Capacitación	Prevención de la violencia y discriminación	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Educación parvularia	Presencial	45	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Asistencia en parvularia	Presencial	360	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Brigadas de evacuación y rescate	Presencial	16	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Brigadas de emergencias	Presencial	24	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención en el manejo de desechos hospitalarios	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de riesgos psicosociales	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Bioseguridad e higiene	Presencial	48	Democratización	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0229**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Cuidado del adulto mayor	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Bioseguridad frente al covid-19	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Primeros auxilios psicológicos	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Primeros auxilios	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Control y vigilancia en la gestión interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos

**Instructores por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	1724778863	Gabriela Carolina Pazmiño Díaz
Administración y legislación	Legislación	1308840212	Favio Antonio Palacios Molina

**Que,** una vez concluida la revisión física del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación NRO. MDT-DCR-2021-0356 de fecha 19 de agosto de 2021, entre otras cosas, se concluye que: *“Chuquicondor Pilamunga Carmen Yolanda, con nombre comercial Sherydan International Group” CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para ampliar la calificación como un Operador de Capacitación Profesional.*” De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: *“...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la Ampliación de la Calificación como Operador de Capacitación Profesional a Chuquicondor Pilamunga Carmen Yolanda, con nombre*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0229**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

*comercial Sherydan International Group...”;*

**Que,** el informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2021-0530-M, de 27 de agosto de 2021,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- APROBAR** la ampliación de la calificación como operador de capacitación a “*Chuquicondor Pilamunga Carmen Yolanda, con nombre comercial Sherydan International Group*”, con RUC No. 0201256153001.

**Artículo 2.- REGISTRAR** veintidós (22) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

**Registro de cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y legislación	Legislación	Gestión pública	Presencial	25	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Comunicación efectiva y trabajo en equipo	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Desarrollo de habilidades gerenciales y manejo de conflictos	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Desarrollo de habilidades de supervisión	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Adaptación al cambio	Presencial	24	Democratización	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0229**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Comunicación asertiva	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	Community manager	Presencial	20	Productividad	Jóvenes y Adultos
Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Cuidado del medio ambiente y sostenibilidad	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y Adultos
Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	Prevención de riesgos ambientales	Presencial	48	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Capacitación	Prevención de la violencia y discriminación	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Educación parvularia	Presencial	45	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Asistencia en parvularia	Presencial	360	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Brigadas de evacuación y rescate	Presencial	16	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Brigadas de emergencias	Presencial	24	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención en el manejo de desechos hospitalarios	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0229**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de riesgos psicosociales	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Bioseguridad e higiene	Presencial	48	Democratización	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Cuidado del adulto mayor	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Bioseguridad frente al covid-19	Presencial	60	Democratización	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Primeros auxilios psicológicos	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Primeros auxilios	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Control y vigilancia en la gestión interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos

**Instructores habilitados por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Forestal, ecología y ambiente	Gestión e Impacto Ambiental	1724778863	Gabriela Carolina Pazmiño Díaz
Administración y legislación	Legislación	1308840212	Favio Antonio Palacios Molina

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0229**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

**Artículo 3.-** El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Chuquicondor Pilamunga Carmen Yolanda, con nombre comercial Sherydan International Group, con RUC Nro. 0201256153001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.-** Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0229**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021**

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Anibal Rubio Duque  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:

- MDT-DSG-2021-9358-EXTERNO

Copia:

Señor Abogado  
José Andrés García Montero  
**Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señora Ingeniera  
Mirian Janeth Ichau Farinango  
**Analista de Certificación de Operadores 1**

Señora Economista  
María Gabriela Pérez Coronel  
**Analista de Competencias y Certificación 2**

mi/jg